

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, remitió el certificado de tradición del bien inmueble objeto de este proceso, en el cual se observa debidamente inscrita la medida cautelar. Por lo anterior pasa el expediente a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 7 de diciembre de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 6300140030062020-00329-00

Vencidos los términos para que la parte demandada pagara o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor y no se presentó ninguna de las anteriores, se dispone el avalúo y posterior remate de los bienes garantía de la obligación, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, conforme lo preceptúa el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, que cita:

“... 3º. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...”

En consecuencia el juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes garantía de la obligación, a fin que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada y asignar, por concepto de agencias en derecho, la suma de \$2.118.000, de conformidad con el artículo 365 ibidem,

Cuarto: Ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-202264, ubicado en la calle 4 norte # 13-77 Edificio torre 100 apartamento 513 piso 5 de esta ciudad, propiedad del demandado.

Quinto: Comisionar al Alcalde Municipal de Armenia, Quindío, para llevar a cabo la diligencia, facultándolo para que delegue en quien corresponda, con el fin de realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble antes referido, a quien se le libraré el despacho comisorio del caso, en el acta de la diligencia deberá quedar constancia de la vigencia y fecha de vencimiento de la licencia del auxiliar de la justicia.

Sexto: Designar como secuestre a CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta el juzgado, y se localiza en la carrera 17 21-46, de Armenia Quindío, teléfono 3014594643, correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com.

Séptimo: Fijar como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia designado como secuestre, la suma equivalente a 7 SMDLV, que serán cancelados por la parte demandante al momento de la diligencia.

Octavo: Indicar al comisionado que deberá tener en cuenta para la práctica de la comisión lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Noveno: Librar por el Centro de Servicios el despacho comisorio pertinente y autorizar a la parte demandante para allegar ante el funcionario que vaya a practicar la diligencia de secuestro, los anexos pertinentes.

Notifíquese

Luz Stella Arias Palacio
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 127 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a1efddd07efb515dd1127d46e7672ed594944dcea7a1fd50888bd5101d5933a
Documento generado en 09/12/2020 06:35:42 a.m.